

Recurso de Revisión:

02041/INFOEM/IP/RR/2016

y

Recurrente:

02042/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Gobernatura

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y 02042/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C.

[REDACTED] en contra de las respuestas de la Gobernatura, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Gobernatura, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00121/GUBERNA/IP/2016 y 00122/GUBERNA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00121/GUBERNA/IP/2016

"se requiere información referente al municipio de Chalco, Estado de México., se anexa archivo."

(SIC)

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
 02042/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Gubernatura
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud 00122/GUBERNA/IP/2016

"se solicita información del municipio de chalco estado de méxico y sus 11 poblados

Cabe destacar, que el particular adjuntó a sus solicitudes el archivo denominado *"Chalco CAMPOS DEPORTIVOS.saimex.docx"* y *"saimex seguridad.docx"*, insertándose a modo de ejemplo la primera foja de cada uno de los documentos de referencia.

Motivo por el cual estamos realizando un estudio con respecto a la Educación y Deporte, dentro del Municipio de CHALCO, así como sus poblados que lo conforman, como son: 1.-San Martín Cuautitlán, 2.-San Mateo Huipulco, 3.-San Gregorio Cuautzingo, 4.-Santa María Huexotlco, 5.-San Marcos Huixtoco, 6.-San Juan y San Pedro Tezompán, 7.-San Pablo Atlalalpan, 8.-San Mateo Tezoquipan, 9.-La Candelaria Tlapala, 10.-San Lucas Amalinalco y 11.-Santa Catarina Ayotzingo, solicitando de su valioso apoyo para saber lo siguiente:

1.-Se solicita se llenado el siguiente recuadro, para saber la cantidad de la población conforme al cuadro anexo.?

EDADES	ESTADISTICA DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO											TOTAL
	CABECERA MUNICIPAL DE CHALCO	San Martín Cuautitlán	San Mateo Huipulco	San Gregorio Cuautzingo	Santa María Huexotlco	San Marcos Huixtoco	San Juan y San Pedro Tezompán	San Pablo Atlalalpan	San Mateo Tezoquipan	La Candelaria Tlapala	Santa Catarina Ayotzingo	
0 meses a 2 años												
3 a 5 años												
6 a 11 años												
12 a 17 años												
18 a 23 años												
24 a 30 años												
31 a 40 años												
41 a 50 años												
51 a 60 años												
61 a 70 años												
71 a 80 años												
81 a 90 años												
91 a 100 años												
101 a 110 años												
111 a 120 años												
121 a 130 años												
TOTAL	0	0								0	0	0

2.-Se solicita el llenado del siguiente recuadro anexo para saber la cantidad de cuantos centros deportivos y/o unidad deportivas PUBLICAS, tienen dentro de cada pueblo?.

CENTROS DEPORTIVOS y/o UNIDADES DEPORTIVAS PUBLICAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO					
POBLADOS	Cantidad de centros	ubicación	dimension en metros cuadrados	nombre del responsable de cada unidad deportiva	numero telefónico del responsable de cada

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Sujeto Obligado: Gobernatura
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1.-En cada uno de los once poblados que conforman el municipio de Chalco cuentan con módulos de seguridad fijos dentro de cada pueblos como son: 1.-San Martín Cuautlalpan, 2.-San Mateo Huixtzingo, 3.-San Gregorio Cuautzingo, 4.-Santa María Huexoculco, 5.-San Marcos Huixtoco, 6.-San Juan y San Pedro Tezompa, 7.-San Pablo Atlalalpan, 8.-San Mateo Tezozuapan, 9.-La Cadelaria Tlapala, 10.-San Lucas Amalinalco y 11.-Santa Catarina Ayotzingo. ?

2.-Ubicación exacta de los módulos FIOS, de seguridad en cada uno de los 11 poblados que conforman el municipio de Chalco se anexa listado de los pueblos: 1.-San Martín Cuautlalpan, 2.-San Mateo Huixtzingo, 3.-San Gregorio Cuautzingo, 4.-Santa María Huexoculco, 5.-San Marcos Huixtoco, 6.-San Juan y San Pedro Tezompa, 7.-San Pablo Atlalalpan, 8.-San Mateo Tezozuapan, 9.-La Cadelaria Tlapala, 10.-San Lucas Amalinalco y 11.-Santa Catarina Ayotzingo. ?

3.-Los 11 poblados (1.-San Martín Cuautlalpan, 2.-San Mateo Huixtzingo, 3.-San Gregorio Cuautzingo, 4.-Santa María Huexoculco, 5.-San Marcos Huixtoco, 6.-San Juan y San Pedro Tezompa, 7.-San Pablo Atlalalpan, 8.-San Mateo Tezozuapan, 9.-La Cadelaria Tlapala, 10.-San Lucas Amalinalco y 11.-Santa Catarina Ayotzingo), que conforman el municipio de Chalco cuentan con línea telefónica cada uno para cualquier emergencia?

4.-En caso de que cuenten con línea telefónica cada uno de los 11 poblados (1.-San Martín Cuautlalpan, 2.-San Mateo Huixtzingo, 3.-San Gregorio Cuautzingo, 4.-Santa María Huexoculco, 5.-San Marcos Huixtoco, 6.-San Juan y San Pedro Tezompa, 7.-San Pablo Atlalalpan, 8.-San Mateo Tezozuapan, 9.-La Cadelaria Tlapala, 10.-San Lucas Amalinalco y 11.-Santa Catarina Ayotzingo) favor de proporcionarlos.

5.-Cuantas patrullas están designadas para cada uno de los once poblados (1.-San Martín Cuautlalpan, 2.-San Mateo Huixtzingo, 3.-San Gregorio Cuautzingo, 4.-Santa María Huexoculco, 5.-San Marcos Huixtoco, 6.-San Juan y San Pedro Tezompa, 7.-San Pablo Atlalalpan, 8.-San Mateo Tezozuapan, 9.-La Cadelaria Tlapala, 10.-San Lucas Amalinalco y 11.-Santa Catarina Ayotzingo) pertenecientes al municipio de Chalco?

6.- Cual es el horario que deben de estar el personal de Seguridad Pública del municipio de Chalco dentro de cada uno de los once poblados como son: 1.-San Martín Cuautlalpan, 2.-San Mateo Huixtzingo, 3.-San Gregorio Cuautzingo, 4.-Santa María Huexoculco, 5.-San Marcos Huixtoco, 6.-San Juan y San Pedro Tezompa, 7.-San Pablo Atlalalpan, 8.-San Mateo Tezozuapan, 9.-La Cadelaria Tlapala, 10.-San Lucas Amalinalco y 11.-Santa Catarina Ayotzingo todos ellos pertenecientes al municipio de Chalco?

7.-Fecha de la última ministración de patrullas al municipio de Chalco y cuantas fueron proporcionadas?

8.-Fecha de la última solicitud para que ministren patrullas para el municipio de Chalco?

9.-Cuantas patrullas están fuera de servicio por falta de mantenimiento?

10.-Fecha de la patrulla que tiene más tiempo fuera de servicio?

11.- Cual es la distancia de la cabecera municipal de Chalco Estado de México a cada uno de sus poblados que lo conforman como son 1.-San Martín Cuautlalpan, 2.-San Mateo Huixtzingo, 3.-San Gregorio Cuautzingo, 4.-Santa María Huexoculco, 5.-San Marcos Huixtoco, 6.-San Juan y San Pedro Tezompa, 7.-San Pablo Atlalalpan, 8.-San Mateo Tezozuapan, 9.-La Cadelaria Tlapala, 10.-San Lucas Amalinalco y 11.-Santa Catarina Ayotzingo:

Ejemplo (no es un dato real): de la cabecera municipal de Chalco Edo. De Mex. Al poblado Tlapala 15km

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. El once de julio del año en curso el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, en las cuales, medularmente, señaló que de acuerdo con las funciones que tiene establecidas en su Manual de Organización no realiza lo solicitado; asimismo, orientó al particular a efecto de que dirigiera su solicitud de información al Ayuntamiento de Chalco, para lo cual le proporcionó la dirección de su página electrónica.

TERCERO. Con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso los recursos de revisión al rubro indicados, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión 02041/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado.

"no se da contestación al cuestionario." (sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"el municipio de chalco no entrega respuesta a la solicitud de información." (Sic)

Recurso de Revisión 02042/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado.

"no se da contestación al cuestionario." (sic)

Razones o motivos de inconformidad.

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ya se hizo la solicitud al municipio de chalco y no contesta el cuestionario.” (Sic)

Cabe destacar que el recurrente adjuntó a recurso de revisión 02041/INFOEM/IP/RR/2016 la solicitud primigenia y en el recurso 02042/INFOEM/IP/RR/2016 un documento que en apariencia corresponde a la solicitud que, a su decir, fue dirigida al Municipio de Chalco, documentales que no se insertan en obvio de representaciones innecesarias, máxime que son del conocimiento de las partes.

CUARTO. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02041/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara:

Posteriormente, el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación del recurso de revisión número 02042/INFOEM/IP/RR/2016, turnado de origen a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**; a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se trata del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado y resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; tal y como lo dispone el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)”

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...”

(Énfasis añadido)

QUINTO. El dos de agosto de dos mil dieciséis, éste Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

SEXTO. El cinco de agosto del año en curso el Sujeto Obligado rindió los Informes Justificados a través de los archivos 000121-I-RR Inf.just.pdf y 00012-I-RR Inf.just.pdf, en los cuales reitera su respuesta, motivo por el cual no se dio vista al recurrente.

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los presentes recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas a la solicitudes de información fueron pronunciadas el once de julio de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los presentes medios de impugnación el trece de julio de dos mil dieciséis; esto es, al segundo día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. El particular solicitó al Sujeto Obligado diera contestación a dos cuestionarios relacionados con información de Educación y Deporte y de Seguridad del Municipio de Chalco y sus 11 poblados.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que de acuerdo a sus funciones previstas en su Manual de Organización no realiza lo solicitado, por lo que orientó al particular a efecto de que dirigiera su solicitud al Ayuntamiento de Chalco, para lo cual le proporcionó la dirección de su página electrónica.

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme, el hoy recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad, medularmente, que ya había realizado la solicitud al Municipio de Chalco y que éste no le dio respuesta.

Derivado de la interposición de los recursos de revisión el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el que reitera su respuesta en cuanto a que no realiza lo solicitado.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó los expedientes electrónicos del SAIMEX y arribó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, se advierte que el particular requiere que el Sujeto Obligado de respuesta a dos cuestionarios que están directamente vinculados con información del Municipio de Chalco, situación que, efectivamente, como fue señalada por el propio Sujeto Obligado no se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

Conforme a ello, y afecto de determinar si el Sujeto Obligado posee, genera o administra los documentos con los cuales se pueda colmar el derecho de acceso a la información pública es oportuno remitirnos a las funciones que realiza el Sujeto Obligado y que están previstas en su Manual de Organización disponible en su portal IPOMEX.

Del citado Manual se advierte, la estructura orgánica de la Gobernatura, la cual se conforma de una Secretaría Particular, Secretaría Particular Adjunta, Secretaría

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Auxiliar y Secretaría Privada, cuyas áreas tienen objetivos específicos, tal y como se advierte a continuación:

“201100000 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO: Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

201200000 SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO: Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

201101000 SECRETARÍA PRIVADA

OBJETIVO: Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

201120000 SECRETARÍA AUXILIAR

OBJETIVO: Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.”

Ahora bien, por cuanto a las funciones que tienen encomendadas las áreas que integran al Sujeto Obligado se encuentran las siguientes:

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"SECRETARÍA PARTICULAR

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.
- Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.
- Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.
- Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones. - Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.
- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.*
- *Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.*
- *Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.*
- *Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.*

Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.

- *Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.*
- *Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.*

SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

FUNCIONES:

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.*
- *Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.*
- *Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.*
- *Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.*
- *Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.*
- *Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos.*
- *Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Supervisar que las audiencias públicas se desarrolle conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.*
- *Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.*

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del C. Gobernador.

SECRETARÍA PRIVADA

FUNCIONES:

- Atender los asuntos privados que le encomiende el C. Gobernador.
- Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.
- Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.
- Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.
- Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.
- Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.
- Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.
- Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.
- Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal. - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

SECRETARÍA AUXILIAR

FUNCIONES:

- Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe. - Integrar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realiza.
- Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.
- Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomiende y realizar el seguimiento en su atención.
- Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.
- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntuizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador"

Conforme a lo anterior, se concluye que dentro de las funciones contenidas en el Manual de Organización del Sujeto Obligado no se advierte precepto alguno que conlleve al Pleno de este Instituto a determinar que posee, genera o administra información alguna que pueda colmar los planteamientos del particular.

Por otra parte, debe destacarse que el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad refiere que realizó dichas solicitudes al Municipio de Chalco sin obtener respuesta, situación que no implica que el Sujeto Obligado deba atender solicitudes de otros Sujetos que fueron omisos en su atención, ya que, se reitera, no cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado.

En esa virtud, quedan a salvo los derechos del recurrente para presentar su nueva solicitud de información ante el Ayuntamiento de Chalco, en el entendido de que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que en caso de que los Sujetos Obligados no atiendan la solicitudes de información, se niegue la información solicitada o bien que la respuesta emitida no colme su derecho de acceso a la información, los particulares estarán en posibilidad de interponer su recurso de revisión en los términos previstos en el Título Octavo denominado *De la Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública*, en

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

específico en los artículos 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la citada Ley de Transparencia.

Conforme al estudio realizado se concluye que las razones o motivos de inconformidad devienen de infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado el Sujeto Obligado no genera, posee o administra la información con la cual se pudiera colmar el derecho de acceso a la información del particular e inoperantes, en consecuencia el Pleno de este Instituto determina confirmar las respuestas emitidas.

En ese tenor y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se CONFIRMAN las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, o bien, vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02041/INFOEM/IP/RR/2016 y
02042/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 2041/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
BCM/GRR

